



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230032400
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI- FONAVIEMCALI-.
Apoderado: EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ
Email: elondono@lofeabogados.com
Demandado: LUIS EDUARDO MORERA
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, mayo 12 de 2023. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 715

Santiago De Cali, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- FONAVIEMCALI-**, en contra de **LUIS EDUARDO MORERA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- FONAVIEMCALI-**, en contra de **LUIS EDUARDO MORERA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE., (\$8'689.215,00) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el pagaré No. 245256 anexo a la demanda.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 2 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6). Desde ya se advierte a la parte actora, que con la presente demanda, fueron arrimados dos memoriales poderes que no corresponden a la misma, razón por la cual, no harán parte integrante del libelo demandatorio.

7.) RECONOCER personería al doctor Edgardo Roberto Londoño Álvarez identificado con la C.C. No. 1'130.678.939 y portador de la T.P. No. 214.480 CSJ., para actuar como apoderada de la parte actora, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria